

Resolución No. 54, que aprueba las reformas introducidas en la XV Asamblea General Ordinaria de FEDECAME.

G. O. No. 8806, del 16 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

En virtud de los poderes de que está investido

NUMERO: 54

HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTICULO UNICO.— Se aprueban las reformas introducidas en la XV Asamblea General Ordinaria de FEDECAME, celebrada del 10 al 14 de junio pasado en la ciudad de Caracas, al Pacto Constitutivo de dicha Federación, las cuales copiadas a la letra dicen así:

ARTICULO 1o.— La Federación Cafetalera de América se integra con los siguientes países productores de café:

Costa Rica	México
Cuba	Nicaragua
Ecuador	Panamá
El Salvador	Perú
Guatemala	Puerto Rico
Haití	República Dominicana
Honduras, y	Venezuela

También podrán ingresar a la Federación otros países que por su situación geográfica y producción de calidades de café similares a los productos en los federados, sean aceptados por la mayoría de dos tercios de la totalidad de los países miembros solventes en sus cuotas corrientes a la Federación y se adhieren a ella por medio de sus respectivos procedimientos constitucionales.

Los países miembros se haran representar en la Federación por medio de delegados con caracter oficial. Los países signatarios de esta Convención velarán porque en las Delegaciones de FEDECAME se otorgue representación adecuada a los sectores cafetaleros del país respectivo.

ARTICULO 2o.— Los fines de la Feceración son:

- a) Estudiar, orientar y, en su caso, resolver los problemas cafetaleros comunes a los países federados o a algunos de ellos en comercialización del café.
- b) Prestar la asesoría y orientación técnica necesarias a los países miembros para la transformación de sus plantaciones de café y el control de la producción cafetalera, conforme al Convenio Internacional del Café, mediante la adopción de programas técnicos eficientes que levanten el nivel de vida del productor, que incluyan sistemas que logren el abaratamiento de los costos mediante una mayor productividad.
- c) Colaborar con los Organismos cafetaleros internacionales en la resolución de los problemas comunes.

ARTICULO 13o.— Cada país contribuirá para gastos de sostenimiento de la Federación, con no menos de un centavo de dólar americano, por cada 60 kilos de café que exporte. Dentro de estos gastos no están incluidas las remuneraciones que se otorguen a los Directores que quedan a cargo de quien los nombre. Toda modificación a la cuota de sostenimiento de FEDECAME deberá ser acordada por la Asamblea General con el voto conforme de las dos terceras partes de la totalidad de los países miembros”.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat